



Reformas ley JFSTA Sept. 1997

# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 336 San Salvador, Viernes 26 de Septiembre de 1997 NUMERO 178

## SUMARIO

**ORGANO LEGISLATIVO**

Acta Final de la Conferencia Internacional sobre Arqueo de Buques; Acuerdo Ejecutivo N° 749 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 66, ratificándolo. .... 2-17

DECRETO N° 67.- Reformas a la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. .... 17-19

DECRETO N° 71.- Declárase la primera semana del mes de septiembre de cada año "Semana del Migrante". ... 20

DECRETO N° 73.- Reformas al Código Procesal Penal. .... 21

DECRETO N° 87.- Prorrógase la vigencia del Art. 1 del Decreto Legislativo N° 26, de fecha 12 de junio de 1997. .... 136

**ORGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**RAMO DE ECONOMIA**

Acuerdo N° 593.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 216, de fecha 27 de abril de 1990. .... 22-55

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**RAMO DE EDUCACION**

Acuerdos Nos. 15-0638, 15-0642, 15-0702, 15-1130, 15-1134, 15-1090, 15-1096, 15-1056 y 15-1204.- Equivalencias de Estudios y Reposiciones de Títulos. .... 56-58

**ORGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 264-D y 270-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de Notario y aumentos en la nómina respectiva. .... 58

**INSTITUCIONES AUTONOMAS**

**ALCALDIAS MUNICIPALES**

DECRETO N° 3.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San Luis del Carmen. .... 58-59

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Vista al Mar", Comunidades Santa Delfina y Buena Vista y "Luz en Oriente"; Caserío El Jobo, Acuerdos Nos. 1 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jucuarán y San Miguel, respectivamente. .... 60-67

**SECCION CARTELES OFICIALES**

**DE PRIMERA PUBLICACION**

Carteles Nos. 807 y 808.- Aceptaciones de Herencia seguidas por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a favor de MARIA MIRTALA SANCHEZ CAÑENQUEZ Y OTROS. Y ANGELICA HERNANDEZ Y OTROS. .... 68

Cartel N° 809.- Herencia Yacente seguida por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a favor del Difunto RICARDO ORELLANA SANCHEZ, NOMBRANDO CURADOR AL LIC. LUIS ALONSO ASCENCIOMARCHANTE. .... 68

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Carteles Nos. 799 (23387), 800 (23388) y 801 (23389).- Púlicas Subastas seguidas por las CAJAS DE CREDITO RURAL DE AHUACHAPAN, SOC. COOP. DE R.L., contra los

Pág. señores ADRIANA MARTINEZ, CARLOS ALFREDO CACERES CUENCA y CALIXTO SURIANO GARCIA. .... 68-69

Cartel N° 791 (23196).- Aviso de Cobro del MINISTERIO DE EDUCACION DE SAN SALVADOR, a favor de la señora ANA GLORIA HERNANDEZ DE ROQUE. .... 69

**DE TERCERA PUBLICACION**

Cartel N° 792.- Edictos de Emplazamiento de la CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, contra los señores ALFREDO JIMENEZ BARRIOS, JOSE SARBELLO TREJO, JOSE GONZALO HERNANDEZ, PEDRO JUAN GUARDADO, SERAFIN ANTONIO MUÑOZ, JUAN BAUTISTA GOMEZ y a los herederos del señor JOSE MANUEL SANTOS. .... 70

Carteles Nos. 784 (22877) y 785 (22853).- Avisos de Cobros de los MINISTERIOS DE EDUCACION Y HACIENDA, a favor de las señoras MARIA ESTER CAMPOS DE AYALA Y ROSA DEL CARMEN PINEDA. .... 70

**SECCION CARTELES PAGADOS**

**DE PRIMERA PUBLICACION**

Carteles Nos. 23527-1v, 23539-1v, 23540-1v, 23543-1v, 23544-1v, 23557-1v, 23567-1v, 23580-1v, 23581-1v, 23582-1v, 23584-1v, 23585-1v, 23588-1v, 23593-1v, 23594-1v, 23599-1v, 23600-1v, 23605-1v, 23611-1v, 23614-1v, 23621-1v, 23579-1v, 23589-1v, 23525-1v, 23554-1v, 23618-1v, 23629-1v, 23530, 23531-Bis, 23545, 23546, 23558, 23583, 23592, 23604, 23608, 23609, 23610, 23615, 23616, 23625, 23628, 23595, 23596, 23533, 23534, 23535, 23539, 23551, 23552, 23574, 23578, 23586, 23587, 23591, 23607-Bis, 23619, 23620, E-27846, E-27849, E-27854, E-27861, E-27894, 23532, 23556, 23559, 23560, 23561, 23562, 23563, 23564, 23565, 23566, 23601, 23602, 23526, 23528, 23529, 23547, 23548, 23549, 23568, 23572, 23606, 23607, 23538, 23576, 23577, 23627, 23573, 23575, 23623, 23550, 23571, 23590, 23603, 23542, 23624, 24012, 23617-C, 23626-C. .... 71-96

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Carteles Nos. 23317, 23319, 23320, 23329, 23330, 23341, 23342, 23343, 23352, 23360, 23386, 23391-Bis, 23397, 23315, 23326, 23373, 23380, 23381, 23394, 23395, 23398, E-26207, E-26449, E-27159, E-27478, E-27751, 10944-NP, 17797-NP, 23366, 23399, 23400, 23401, 23402, 23403, 23318, 23345, 23356, 23357, 23378, 23361, 23393, 23304, 23305, 23306, 23307, 23308, 23309, 23310, 23311, 23405, 23316, 23333, 23334, 23335, 23336, 23337, 23340, 23353, 23396-bis, 23406, 23466-C, 23468-C, 23481-C, 23487-C, 23492-C, 23516-C, 23517-C, 23524-C, 23491-C. .... 97-114

**DE TERCERA PUBLICACION**

Carteles Nos. 23129, 23145, 23146, 23165, 23166, 23169, 23170, 23171, 23183, 23184, 23199, 23160, 23162, E-21294, E-23193, E-23372, E-23939, E-23974, 23087, 23088, 23089, 23090, 23091, 23092, 23093, 23094, 23095, 23096, 23097, 23098, 23099, 23100, 23101, 23102, 23103, 23104, 23105, 23106, 23107, 23108, 23109, 23110, 23111, 23112, 23113, 23114, 23115, 23116, 23167, 23168, 23180, 23189, 23190, 23191, 23117, 23118, 23119, 23120, 23131, 23132, 23133, 23134, 23155, 23156, 23177, 23186, 23187, 23135, 23136, 23137, 23138, 23139, 23140, 23188, 23125, 23130, 23151, 23154, 21382, 23498. .... 115-136

FE DE ERRATA ..... 136

UNICO EJEMPLAR

- III.- Que la mencionada Acta Final fue aprobada por el Organo Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 749 de fecha 8 de julio del corriente año, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores; y, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 Ordinal 7º de la Constitución, en relación con el Art. 168 Ordinal 4º de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Acta Final de la Conferencia Internacional sobre Arqueo de Buques, la que incluye el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, firmado en Londres el 23 de junio de 1969 y entró en vigencia el 18 de julio de 1982, el que conata de Un Preámbulo, Veintidós Artículos, Un Anexo Relativo al Reglamento para la Determinación de los Arqueos Bruto y Neto de los Buques que a su vez contiene Dos Apéndices (1- relativo a las Figuras mencionadas en la Regla 2 (4) y (2)- Sobre los Coeficientes K1 y K2 mencionados en las Reglas 3 y 4 (1) V ó Vc= Volumen en Metros Cúbicos) y Un Anexo II Relativo al Certificado Internacional del Arqueo (1969); aprobado por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo Nº 749 de fecha 8 de julio del corriente año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMANA,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMRIOS,  
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
TERCER SECRETARIO.

JUAN DUCH MARTINEZ,  
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,  
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

RAMON ERNESTO GONZALEZ GINER,  
Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETO Nº 67.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que al desaparecer la función de Seguridad Pública del Ministerio de Defensa, éste pasó a ser Ministerio de la Defensa Nacional;
- II.- Que no obstante considerar la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Personal de Regímenes Especiales, dicha representación en el Consejo Directivo, no es a propuesta del Personal en Situación de Retiro;
- III.- Que es necesario que todos los sectores incluidos en el campo de aplicación, establecido en los artículos 3 y 4 de dicha Ley, tengan la debida representación en el Consejo Directivo;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Mercedes Gloria Salguero Gross, José Antonio Almendariz Rivas, José Ricardo Vega Hernández, Carlos Guillermo Magaña Tobar, Mauricio González Ayala, José Manuel Melgar Henríquez, Wilber Ernesto Serrano Calles, José Mauricio Salazar Hernández, Renato Antonio Pérez, Amado Aguiluz Aguiluz, Elizardo González Lovo y René Napoleón Aguiluz,

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, emitida mediante Decreto Nº 500 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 28 de noviembre de 1980, publicada en el Diario Oficial Nº 225, Tomo 269, de fecha 28 de noviembre de 1980 y sus respectivas reformas.

Art. 1.- Refórmase el literal c) del Art. 4, de la siguiente manera:

"c) A las demás categorías de personal que fueren incorporados al sistema por resolución del Ministerio de la Defensa Nacional, a propuesta del Instituto".

Art. 2.- Refórmase el Art. 6, de la siguiente manera:

**"INTEGRACION DEL CONSEJO**

El Consejo Directivo es la autoridad máxima del Instituto; le corresponde la orientación y determinación de la política de éste y estará integrado en la forma siguiente:

- a) Un Presidente que será el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, o en su defecto el Sub Jefe del mismo, de acuerdo con el nombramiento del Organó Ejecutivo;
- b) Dos Directores de la Categoría de Generales o Almirantes, o Jefes;
- c) Dos Directores de la Categoría de Oficiales;
- d) Un Director de la Categoría Civil, con más de 15 años de servicio en la Fuerza Armada; y
- e) Un Director de la Categoría de Pensionado.

Los Directores serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de la Defensa Nacional, quien deberá mantener una adecuada representatividad entre las diferentes unidades de la Fuerza Armada.

En el caso del Director a que se refiere el literal e), el nombramiento se hará de una terna propuesta por Fraternidad Militar de El Salvador.

Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser designados para un nuevo periodo dentro de su categoría, debiendo estar en Servicio Activo, excepto el caso del literal e), que deberá encontrarse gozando de pensión militar.

Actuará como Secretario del Consejo el Gerente del Instituto, con derecho a voz pero no a voto".

Art. 3.- Refórmase el Art. 11, de la siguiente manera:

**"RELACIONES CON ORGANOS DEL GOBIERNO**

Para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley, el Instituto se relacionará con los Organos del Gobierno a través del Ministerio de la Defensa Nacional".

Art. 4.- Refórmase el literal d) del Art. 12, de la siguiente manera:

"d) Estudiar y aprobar los proyectos de presupuesto del Instituto y los Salarios del Personal y someterlos a la aprobación del Organó Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional".

Art. 5.- Refórmase el Art. 26, de la siguiente manera:

**"RETIRO VOLUNTARIO. REQUISITOS**

Podrán solicitar Pensión por Retiro los afiliados que hubieren cotizado al Instituto veinte años o más, en forma consecutiva o en diferentes periodos, que hayan cumplido cuarenta y cinco años de edad y que invoquen motivos justos, cuya calificación corresponderá al Ministerio de la Defensa Nacional, ante quien deberán presentar la solicitud respectiva".

Art. 6.- Refórmase el inciso primero del Art. 27, de la siguiente manera:

"Los afiliados que adquieran el derecho a obtener una pensión equivalente al 100% de su salario básico, deberán solicitar al Ministerio de la Defensa Nacional se les tramite la pensión a que tengan derecho sin perjuicio a que si esto no ocurriese, el Ministerio lo haga de oficio ante el Instituto".

Art. 7.- Refórmase el Art. 30, de la siguiente manera:

**"EXCEPCIONES**

Ningún afiliado podrá solicitar Pensión por Retiro sin autorización expresa del Ministerio de la Defensa Nacional en las circunstancias siguientes:

- a) Si existiere estado de emergencia o de guerra;
- b) Si se encontrare realizando estudios en el exterior por cuenta del Estado; y
- c) Si en calidad de Becado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, estudió o perfeccionó sus conocimientos u obtuvo un Título Académico o de alguna especialidad Técnica, mientras no haya servido a la Fuerza Armada por el doble del tiempo al que estuvo becado".

Art. 8.- Refórmase el Art. 86, de la siguiente manera:

**"AUXILIO DE SEPÉLIO**

El auxilio de sepelio se financiará con un aporte anual que el Ministerio de la Defensa Nacional, enterará al Instituto equivalente a la cantidad que en concepto de subsidio para funerales tuviere asignada dicho Ministerio en el Presupuesto".

Art. 9.- Refórmase el inciso tercero del Art. 87, de la siguiente manera:

"Cuando se trate de afiliados cuya plaza no esté contemplada en el Ramo de la Defensa Nacional, la cuota se calculará sobre el salario que el correspondería devengar según el grado que ostenten o la Categoría a la que pertenezcan".

Art. 10.- Refórmase el inciso primero del Art. 107, de la siguiente manera:

"Las remuneraciones de carácter permanente del personal del Instituto se establecerán en una Ley de Salarios aprobada por el Ramo de la Defensa Nacional, a propuesta del Consejo Directivo".

Art. 11.- Refórmase el Art. 118, de la siguiente manera:

"GRADO O CATEGORIA

El grado o categoría de la Fuerza Armada, será probado con el nombramiento acordado por el Ministerio de la Defensa Nacional, con la Orden General, o con la Orden de cada Cuerpo".

Art. 12.- Refórmase el inciso primero del Art. 119 de la siguiente manera:

"La categoría de pensionado se establecerá con el Acuerdo emitido por el Organismo Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, o con la Resolución del Instituto concediendo la pensión, según el caso".

Art. 13.- Refórmase el Art. 120 de la siguiente manera:

"COMUNICACION. MOVILIZACION

La comunicación que el Instituto reciba del Ministerio de la Defensa Nacional, en la cual se haga saber el personal de la Fuerza Armada que no acudió a la movilización, y la certificación de la sentencia ejecutoriada extendida por la Autoridad Judicial respectiva, comprobarán, los casos de pérdida de pensión a que se refieren los Arts. 31 y 38, literal a), de esta Ley".

Art. 14.- Refórmase el inciso segundo del Art. 123, de la siguiente manera:

"El Instituto hará saber al Ministerio de la Defensa Nacional por medio de copia de la resolución respectiva y dentro de un término no mayor de 15 días, las pensiones que hubiere otorgado, a efecto de que dicho Ministerio ordene las bajas correspondientes. En similar forma se procederá en los casos de Pensiones por Invalidez".

Art. 15.- Refórmase el Art. 146, de la siguiente manera:

"PLICA MILITAR

La Plica Cesionaria del Montepío Militar y la Plica Cesionaria de la Caja de Ahorro Mutuo de la Fuerza Armada que hubieren sido remitidas al Ministerio de la Defensa Nacional o depositadas en dicha Caja, tendrán validez durante un año contado a partir de la vigencia de la presente Ley y los efectos que las mismas produzcan serán regulados por las respectivas leyes que se encontraban vigentes a la fecha en que fueron suscritas".

Art. 16.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,  
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
TERCER SECRETARIO.

JUAN DUCH MARTINEZ,  
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,  
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la República.

JAIME GÚZMAN MORALES,  
Ministro de la Defensa Nacional.

Certificación No. 334

El Infrascrito Director de la Imprenta Nacional:

CERTIFICA: la presente fotocopia del Diario Oficial No. 178, Tomo No. 336, de fecha viernes 26 de septiembre de 1997, en el cual aparece publicado el Decreto Legislativo No. 67, referente a **las Reformas a la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada**, dicha edición se agotó.

Y a solicitud del **Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada**, se extiende la presente Certificación en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, dos de septiembre de dos mil cinco.

  
Lic. René Orlando Santamaría,  
Director.

